

**RESOLUCIÓN No. 06
(21 de marzo de 2001)**



Por medio de la cual se crea y reglamenta las pruebas de aptitud en lengua extranjera e informática.

EI RECTOR (E) DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

Primero: Los currículos de los programas presenciales, semipresenciales y a distancia de la Fundación Universitaria Luis Amigó, contemplan las competencias de Lengua Extranjera e informática, bien como cursos o como requisitos, que se deben cumplir para optar al título respectivo.

Segundo: Las resoluciones número 20 de abril 9 de 1997 y 22 de mayo 2 de 1997, habían regulado la materia con especificidad de los programas de Administración de Empresas y Desarrollo Familiar.

Tercero: Es necesario reglamentar de manera general las pruebas de aptitud de Lengua Extranjera e Informática para todos los programas de pregrado, tanto en la Sede principal como en los Centros Regionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Los estudiantes con conocimientos de informática o lengua extranjera, realizados en cualquier institución, adquiridos por la experiencia o desempeño de su oficio, y que cumplan con las exigencias de la FUNLAM, pueden presentar una prueba de aptitud para el reconocimiento de un curso.

ARTÍCULO 2º: La prueba cubrirá el contenido del plan vigente para cada programa en el momento de su presentación y será diseñada, aplicada y evaluada por los respectivos departamentos de Idiomas o Informática o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO 3º: La prueba consistirá para el caso de Informática en un examen escrito y un trabajo asignado con su respectiva sustentación. Para el caso de Lengua Extranjera se realizará de acuerdo con las competencias exigidas en cada uno de los programas vigentes. Para ambos casos, la



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

valoración final debe ser sobresaliente, o su equivalente, según lo considerado en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 4º: La prueba se realizará en la primera semana del respectivo período lectivo y la inscripción se deberá diligenciar durante el tiempo de matrícula ordinaria. La inscripción se hará en el respectivo departamento mediante el diligenciamiento del respectivo formato.

ARTÍCULO 5º: Una vez presentada la prueba, los departamentos de Inglés e Informática, tendrán cinco (5) días hábiles para divulgar los resultados, información que pasará a los departamentos académicos respectivos y al departamento de Registro Académico.

ARTÍCULO 6º: En caso de no pasar la prueba, el estudiante deberá realizar el curso y el resultado de la prueba no será registrado en hoja de vida. El mismo no será susceptible de recursos.

ARTÍCULO 7º: La prueba se puede presentar una sola vez y tendrá un costo para el estudiante fijado por la Rectoría.

ARTÍCULO 8º: La presente resolución deroga lo contenido en las resoluciones números 20 de abril 9 de 1997 y 22 de mayo 2 de 1997.

ARTÍCULO 9º: La presente resolución rige a partir de la fecha.

¡COMUNÍQUESE Y CUMPLASE!

Dada en la ciudad de Medellín, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

EL RECTOR (E)


Fundación Universitaria
FRANCISCO CARDONA RESREPO
Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL


Fundación Universitaria
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretaría General